



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 78 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220011400	Otros Procesos	Gustavo Vieda Gomez		19/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Rechaza Demanda Falta Competencia. Remitase A Los Juzgados C.Municipal. Reparto
08001315301120220011800	Procesos Ejecutivos	Wilfrido Rafael Jimenez Diaz	Alberto Miguel Murillo Palmera	19/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 118-2022 Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220008800	Procesos Ejecutivos	Xiomara Mejia S.A.S.	Corporacion Universitaria Latinoamericana Cul	19/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220008800	Procesos Ejecutivos	Xiomara Mejia S.A.S.	Corporacion Universitaria Latinoamericana Cul	19/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

296bc201-4064-4515-b732-9740c0354528

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022– 00118  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE. *ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES*  
DEMANDADO: ALBERTO MURILLO PALMERA  
ASUNTO: SE MANTIENE EN SECRETARIA

Señora juez:

Doy cuenta a Ud. Con la presente demanda, la cual correspondió por reparto, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Mayo 18 de 2022

*La Secretaria,*

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Mayo, Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, correo [pe.hernando@gmail.com](mailto:pe.hernando@gmail.com), abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ARMANDO DE JESUS RODRIGUEZ TORRES, quién es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor ALBERTO MURILLO PALMERA mayor de edad y vecino de ésta ciudad e identificada con el C.C. No. 72.144.269, sin correo electrónico *conocido, en la cual* se observa en la misma, lo siguiente:

Que, en la misma, la parte activa en la presente demanda, dentro de sus pretensiones, solicita el cobro de intereses moratorios por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 86.250.000) por el valor de los intereses de mora sobre el capital solicitado, desde el momento que se constituyó en mora el deudor esto es desde el 11 de enero de 2021 hasta el 11 de abril de 2021, suma esta que al entrar a liquidar los intereses moratorios conforme a lo pactado, nos arroja una suma muchísimo menor que la solicitada por el demandante.

En atención a lo antes descrito, este despacho ordena:

Primero: Aclarar el punto atinente a los intereses moratorios que cobra, indicando desde cuando se hicieron efectivos los citados intereses y hasta que fecha es el cobro.

Segundo: Como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante aporte lo arriba indicado, con su respectiva copia para el traslado, so pena de Rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter. -

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5785c147c072a25c9d70d6c8f087fa3827b5da26afa752e623ee3f0f4022b4ff**  
Documento generado en 19/05/2022 01:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00114 – 2022.  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE: GUSTAVO VIEDA QUINTERO

**SEÑOR JUEZ:**

Al despacho esta demanda la cual ha correspondido por reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Barranquilla, mayo 18 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por el Dr. GUSTAVO VIEDA QUINTERO, quien actúa en su propio nombre, ha correspondido por reparto, se observa que este despacho no es competente para acoger su conocimiento, si no los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Oralidad, tal como establece el Art. 534 del C. General del proceso.-

Ante este evento, este despacho rechazara la demanda por falta de competencia, por estar establecido legalmente la competencia a los juzgados Civiles Municipales de Barraquilla en Oralidad.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E :**

1°. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por estar esta atribuida legalmente a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, en oralidad.

2°. Ejecutoriado este proveído, envíese la presente demanda y sus anexos, digitales, a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad de Barranquilla en Turno.

3°. Desanotese del Libro Radicador y désele salida definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a183cba408553f0a2006b9426982a2526691338f9056349afb8d0b20c016c72f**

Documento generado en 19/05/2022 01:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**